



Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur

XVII Legislatura
Comisión Permanente de Igualdad de Género

**DIPUTADA MARIA CRISTINA CONTRERAS REBOLLO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO
PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE
AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUR.**

PRESENTE.-

II CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
23 SEP 2015
13:42
OFICIALIA MAYOR

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO
DE LA XVII LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, INTEGRADA POR LAS DIPUTADAS DALIA VERONICA COLLINS
MENDOZA, ALONDRA TORRES GARCIA Y ARLENE MORENO MACIEL.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que dictamina, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la Diputada Maria Cristina Contreras Rebollo, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA de la XVII Legislatura.

En consecuencia, esta Comisión Legislativa, con fundamento en los artículos 44, 45 fracción XIX y 46 fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, somete a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN



Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur

XVII Legislatura
Comisión Permanente de Igualdad de Género

Con el fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 115, 116, 117, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, esta Comisión encargada de realizar el análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló sus trabajos conforme a los siguiente:

I.- ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En sesión pública ordinaria, celebrada el día 01 de abril del presente año, se dio cuenta de Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Acceso a la Mujeres a una Vida Libre de Violencia, presentada por la Diputada Maria Cristina Contreras Rebollo, integrante de la fracción parlamentaria del partido MORENA, la cual fue turnada para su estudio y dictamen mediante oficio MD/S/016/2025 a la Comisión Permanente de Igualdad de Género, misma que se recibió en fecha 03 de abril del presente.

SEGUNDO.- En fecha 05 de junio de 2025, mediante oficio XVII-AMM-089-2025, se solicitó la opinión técnica de la Unidad para la Igualdad de Género del H. Congreso del Estado, respecto a la viabilidad de dicho impulso legislativo. Posteriormente, se recibió respuesta en fecha 24 de junio del presente, mediante oficio CBCS/IUG/XVII/0050/2025.

TERCERO.- De igual forma, mediante oficio XVII-AMM-088-2025, se solicitó la opinión técnica de la Unidad de Impacto Presupuestario del H. Congreso del



Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur

XVII Legislatura

Comisión Permanente de Igualdad de Género

Estado, mismo que dio contestación a dicha solicitud a través de oficio IEL 014/2025, en fecha 19 de junio del presente.

CUARTO.- Con fecha 18 de septiembre de la presente anualidad, se giro oficio XVII-AMM-000-2025 a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado solicitando la opinión técnica respecto al impacto presupuestario del Proyecto de Decreto en mención.

QUINTO.- Es pertinente señalar, que dicho proyecto se socializó con quienes integran la Comisión dictaminadora, misma que se reunió con el propósito de analizar la propuesta y observaciones recibidas de las unidades mencionadas para posteriormente acordar la viabilidad del impulso legislativo, en caso de ser así.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

Para motivar su propuesta, la iniciadora señala en el contenido de su iniciativa que:

“La violencia contra las mujeres es un fenomeno que afecta a todos los sectores de la sociedad; sin embargo, su impacto no es uniforme. Existen condiciones que agravan la vulnerabilidad de ciertos grupos de mujeres, como aquellas pertenecientes a comunidades indígenas y afroamericanas, las migrantes, las jornaleras agrícolas y las que enfrentan barreras lingüísticas o culturales para acceder a la justicia y a los servicios públicos. ...”

“De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en Baja California Sur habitan comunidades indígenas y



Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur

XVII Legislatura

Comisión Permanente de Igualdad de Género

afromexicanas, así como un importante número de trabajadoras migrantes en sectores como el agrícola, el doméstico y el turístico. ..."

"Por ello, es imperativo que la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de Baja California Sur contemple expresamente la perspectiva intercultural, con el objetivo de fortalecer los mecanismos de prevención, atención y sanción de la violencia, garantizando la participación de las comunidades indígenas y afromexicanas en la formulación de políticas públicas..."

Por otro lado, también expone la iniciadora que:

" Los tratados internacionales en materia de derechos humanos y perspectiva intercultural comprometen al Estado mexicano, como signatario de diversos instrumentos, a garantizar los derechos humanos de las mujeres con un enfoque que reconozca la diversidad étnica y cultural...."

De igual manera, destaca en el contenido del proyecto, que:

"Esta iniciativa busca establecer en la legislación estatal el mandato expreso de aplicar la perspectiva intercultural en todas las acciones encaminadas a erradicar la violencia de género en Baja California Sur. ..."

III. CONSIDERANDOS.

PRIMERO.- Es facultad de la iniciadora presentar iniciativas de Ley o Decreto, según lo estipulado por el numeral 57, fracción segunda de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y artículo 100, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.



Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur

XVII Legislatura

Comisión Permanente de Igualdad de Género

SEGUNDA.- La Comisión Permanente de Igualdad de Género, de conformidad con lo establecido en los artículos 46, fracción XIX y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California Sur, es competente para conocer y dictaminar sobre la iniciativa en mención al encontrarse relacionada con los asuntos de su competencia.

TERCERO.- De igual manera, es oportuno señalar que la justificación jurídica para la implementación de dichas reformas en materia de igualdad y no discriminación -principio que significa que están prohibidas las discriminaciones de hecho y las de derecho-, tiene su fundamentación enunciativamente =, en los siguientes instrumentos nacionales e internacionales:

1. **Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes - OIT (1989):** Artículo 3, punto 1: "Los Pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos".
2. **Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas -UN (2007):** "Todos los derechos y las libertades reconocidos en la presente Declaración se garantizan por igual al hombre y a la mujer indígena".
3. **Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia (2001):** principal tratado contra el racismo y la discriminación racial e instrumento clave para la



Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur

XVII Legislatura

Comisión Permanente de Igualdad de Género

protección de los derechos de las poblaciones afrodescendientes e indígenas; apuesta por una transversalización de género de manera clara desde su preámbulo.

4. **La Convención sobre la eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la mujer - CEDAW (1979):** aunque no hace referencia explícita a las mujeres indígenas y/o afrodescendiente, su artículo 5 hace hincapié en la cultura inmaterial y su impacto en la igualdad de género: artículo 5 "Los Estados deben modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres"
5. **La Plataforma de Acción de Beijing (1995):** Incide en los peligros al respecto ciego y acrítico a la diversidad cultural, reconoce la diversa identidad de las mujeres por raza, edad, origen étnico, religión o discapacidad, y sus particulares barreras a la igualdad de género, dedicando un reconocimiento especial a las mujeres indígenas y recomendando acciones específicas.

CUARTO.- En ese orden de ideas, es preciso señalar de manera proporcional la opinión citada en el **ANTECEDENTE SEGUNDO**, remitido por la Titular de la



Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur

XVII Legislatura

Comisión Permanente de Igualdad de Género

Unidad para la Igualdad de Género, mismo que a continuación nos permitimos citar:

" Atendiendo al proceso de identificación de la pertinencia de género, la reforma aquí evaluada menciona que la violencia contra las mujeres no tiene un impacto uniforme, que existen condiciones que agravan la vulnerabilidad; por lo que esta reforma incide directamente en mujeres indígenas, afroamericanas, migrantes y jornaleras agrícolas".

Por otro lado, menciona que:

" Incluir el concepto de interculturalidad en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado si influye en la igualdad entre hombres y mujeres, pero lo hace desde una dimensión más compleja y enriquecida.

La interculturalidad implica reconocer que las culturas son distintas, pero igualmente válidas, y que las mujeres indígenas, afrodescendientes y de otros grupos étnicos enfrentan formas específicas de violencia que no siempre son visibles desde una perspectiva homogénea. Al incorporar este enfoque, la Ley no solo reconoce esas diferencias, sino que obliga al Estado a diseñar políticas públicas que respondan a esas realidades particulares".

QUINTO.- En ese sentido, esta Comisión coincide plenamente con la iniciadora del presente proyecto, en el que el Estado cuenta con carencia de perspectiva intercultural en la legislación sobre violencia de género, lo cual significa una limitación al mismo en cuanto a la participación y necesidades de este grupo poblacional.



Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur

XVII Legislatura

Comisión Permanente de Igualdad de Género

Sin embargo, a pesar de que el presente impulso busca establecer en la legislación estatal el mandato expreso de aplicar la perspectiva intercultural en todas las acciones encaminadas a erradicar la violencia de género en Baja California Sur, el proyecto solo incorpora el concepto de intercultural, sin abarcar las acciones que se encaminan a sancionar, atender y erradicar la violencia contra las mujeres con mayor énfasis en la población objetivo de dicho impulso.

SEXTO.- Es oportuno señalar que la perspectiva intercultural ha sido definida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) como un método de análisis que estudia las relaciones de poder entre las personas de distintas culturas, establece el diálogo entre dichas culturas como algo deseable y posible e identifica la demanda de derechos y las condiciones que impiden su pleno cumplimiento en contextos donde la multiculturalidad es un hecho social, como sucede en México.

Asimismo, la perspectiva intercultural requiere comprender la situación de desigualdad estructural y exclusión en la que se encuentran las personas, pueblos y comunidades indígenas. Los obstáculos que existen en el acceso a la justicia no parten de características inherentes a dichas poblaciones, sino que son consecuencia de un sistema de opresión —el racismo— que las ha marginado desde la época colonial y que se traduce en un déficit en el acceso y goce de sus derechos humanos.



Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur

XVII Legislatura

Comisión Permanente de Igualdad de Género

El Alto Tribunal ha señalado que la discriminación estructural en contra de un grupo de personas o sus integrantes en lo individual, como sucede con las personas, pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, constituye una violación al principio de igualdad sustantiva cuando las autoridades no han tomado las medidas necesarias para eliminar y/o revertir tal situación. En ese sentido, y retomando la preocupación por la discriminación estructural externada por el CEDR (Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial), es responsabilidad del Estado analizar estos patrones de discriminación y tomar medidas especiales para corregirlos.

SEPTIMO.- En virtud de lo que se expone en el considerando anterior, esta Comisión con fundamento en el artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que a su letra dice:

*" Todo dictamen se elaborará con perspectiva de género y estará debidamente fundado y motivado mediante una exposición clara y precisa del negocio a que se refieren, **deberá incluir las modificaciones que en su caso se hayan realizado y concluir sometiendo a la consideración del Congreso,** el Proyecto de Ley, Decreto o Punto de Acuerdo, según corresponda. Las Comisiones que creyeran pertinente proponer algo al Congreso en materias pertenecientes a su ramo, podrán también ampliar su dictamen a materias relacionadas, aun cuando no sea objeto expreso de la iniciativa".*

Es por ello, que esta comisión dictaminadora considera oportuno incorporar al Proyecto de Decreto, las siguientes modificaciones, que se explicitan en el siguiente cuadro comparativo:



Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur

XVII Legislatura

Comisión Permanente de Igualdad de Género

Iniciativa que adiciona la fracción XXI al artículo 3 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur.		
Texto de Ley Vigente	Propuesta de la Iniciadora	Propuesta de inclusión de modificaciones de la Comisión de Igualdad de Género
<p>ARTÍCULO 2.- Los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia que deberán ser observados en la elaboración y ejecución de las políticas públicas del Estado de Baja California Sur son:</p> <p>I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;</p> <p>II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;</p> <p>III. La no discriminación de género; y</p> <p>IV. Libertad y autonomía de las mujeres.</p> <p>V. Derogada.</p> <p>SIN CORRELATIVO.</p> <p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p>SIN CORRELATIVO.</p> <p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p>ARTÍCULO 2.- ... (igual)</p> <p>de la fracción I a la V (queda igual)</p> <p>VI.- La Perspectiva de Género; y</p> <p>VII.- Perspectiva Intercultural.</p>



Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur

XVII Legislatura

Comisión Permanente de Igualdad de Género

<p>ARTÍCULO 3º.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:</p> <p>I. Ley.- La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur;</p> <p>II. Ley General.- Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia;</p> <p>III. Programa: El Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en Baja California Sur;</p> <p>IV. Sistema Nacional: Es la integración y coordinación de esfuerzos entre el Estado, la Federación y los Municipios, para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;</p> <p>V. Sistema Estatal: Coordinación de esfuerzos que realiza el Gobierno del Estado de Baja California Sur para la prevención, atención, sanción y</p>	<p>ARTÍCULO 3.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:</p> <p>(De la I a la fracción XX, queda igual)</p>	<p>ARTÍCULO 3.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:</p> <p>(De la I a la fracción XX, queda igual)</p>
---	---	---



Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur

XVII Legislatura

Comisión Permanente de Igualdad de Género

<p>erradicación de la violencia contra las mujeres;</p> <p>VI. VIOLENCIA CONTRA MUJERES: Cualquier acción u omisión, basada en su género, tanto en el ámbito privado como en el público, que impida ejercer cualquiera de sus derechos, que les cause daño, sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual, obstétrico o la muerte.</p> <p>VII. Modalidades de Violencia: Las formas, manifestaciones o los ámbitos en los que se presenta la violencia contra las mujeres;</p> <p>VIII. Agresor: La persona física que ejecuta algún acto de violencia contra las mujeres, de los previstos en esta Ley; la persona moral o la institución pública que tolere actos violentos dentro de su ámbito o aplique políticas públicas, laborales o docentes discriminatorias;</p> <p>IX. Derechos Humanos de las Mujeres: Refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales</p>		
---	--	--



Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur

XVII Legislatura

Comisión Permanente de Igualdad de Género

contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia;

X. Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, a través de la cual se eliminan las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;



Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur

XVII Legislatura

Comisión Permanente de Igualdad de Género

<p>XI. Empoderamiento de las Mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades;</p> <p>XII. Autonomía: La facultad de autodeterminarse eficiente y capaz;</p> <p>XIII. Acciones: Los mecanismos llevados a cabo por autoridades estatales, municipales y organizaciones privadas, orientadas a prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres;</p> <p>XIV. Acciones Afirmativas: Las medidas especiales encaminadas a acelerar la igualdad y erradicar la violencia y la discriminación contra las mujeres;</p> <p>XV. Normas Oficiales: La Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005 y las demás que se expidan</p>		
--	--	--



Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur

XVII Legislatura

Comisión Permanente de Igualdad de Género

relativas a la atención a las víctimas de violencia;

XVI. Políticas Públicas: Son el conjunto de orientaciones y directrices dictadas en las diversas instancias de gobierno, para asegurar los principios y derechos consagrados en la ley, para abatir las desigualdades entre las mujeres y hombres e impulsar los derechos humanos de las mujeres y su desarrollo pleno, con carácter obligatorio;

XVII. Transversalidad.- La integración sistemática de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la organización y la cultura, en todos los programas, políticas y prácticas, y en las maneras de ver y de hacer las cosas. Este enfoque estratégico incluye una serie de medidas de acción positiva, con el fin de fomentar el mismo trato para mujeres y hombres; y

XVIII. Misoginia.- Conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella, por el hecho de ser mujer.



Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur

XVII Legislatura

Comisión Permanente de Igualdad de Género

<p>XIX. CIBERESPACIO.- Ámbito artificial creado por medios informáticos.</p> <p>XX. BANEVIM-BCS: Al Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres, el cual se integrará principalmente de casos o incidencia de violencia contra las mujeres, trámites, órganos competentes, regionalización, frecuencia, edad, número de víctimas, tipos y modalidades de violencia, causas, características, efectos, recursos asignados o erogados, investigaciones y estudios en la materia, y medidas de prevención, atención y erradicación y las evaluaciones de las mismas, y que podrá servir como elemento para acreditar la integración o procedencia de la Alerta de Violencia contra las Mujeres. El uso y disposición de la información que integre el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres, quedará sujeto a lo previsto por las leyes en materia de acceso a la información;</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>XXI.- Perspectiva Intercultural: El enfoque que</p>	<p>XXI.- Perspectiva Intercultural: Es una</p>
--	--	--



Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur

XVII Legislatura

Comisión Permanente de Igualdad de Género

<p>ARTÍCULO 30.- Corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Estado, las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en:</p>	<p>reconoce y valora la diversidad cultural, lingüística y de identidades de las mujeres, con especial atención a las mujeres indígenas y afrodescendientes, garantizando su acceso equitativo a derechos y servicios mediante la eliminación de barreras discriminatorias, el respeto a sus cosmovisiones, lenguas y sistemas normativos, y la promoción de su participación activa en igualdad de condiciones, fomentando un diálogo respetuoso y el enriquecimiento mutuo entre culturas</p> <p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p>herramienta que enfoca, visibiliza, reconoce y atiende las asimetrías sociales orientada a valorar la diversidad cultural, lingüística y condiciones de identidad de las mujeres, con especial atención a mujeres indígenas y afromexicanas, garantizando su acceso equitativo a derechos y servicios mediante la eliminación de estructuras de poder racializado y barreras discriminatorias; el respeto a sus cosmovisiones, lenguas y sistemas normativos, y la promoción de su participación activa en igualdad de condiciones, fomentando un diálogo respetuoso y el enriquecimiento mutuo entre culturas.</p> <p>ARTÍCULO 30.- ... QUEDA IGUAL</p> <p>I.- Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanente en:</p>
---	--	---



Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur

XVII Legislatura

Comisión Permanente de Igualdad de Género

<p>a) Derechos humanos y género;</p> <p>b) Perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y homicidio agravado por feminicidio;</p> <p>c) Incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales;</p> <p>d) Eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros.</p> <p>ARTÍCULO 40 Ter.- El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:</p> <p>ARTÍCULO 41.- Las mujeres afectadas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:</p>	<p>SIN CORRELATIVO.</p> <p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p>a) Derechos humanos, género y perspectiva intercultural;</p> <p>ARTÍCULO 40 Ter.- El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género e intercultural para:</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 41.- ...</p>
---	---	---



Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur

XVII Legislatura

Comisión Permanente de Igualdad de Género

<p>I. Ser tratado con respeto en su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos;</p> <p>II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades;</p> <p>III. Recibir información clara, precisa y suficiente que les permite decidir sobre las opciones de atención;</p> <p>IV. Asesoría jurídica gratuita y expedita;</p> <p>V. Atención médica y psicológica gratuita;</p> <p>VI. El resguardo temporal en un refugio;</p> <p>VII. Acudir a los refugios, junto con sus hijas o hijos; y</p> <p>VIII. Rechazar los acuerdos conciliatorios, por ser inviables en una relación de sometimiento entre la mujer y su agresor;</p> <p>IX. Recibir de la autoridad jurisdiccional las medidas de protección a que se refiere esta Ley;</p>		<p>De la fracción I a la X (quedan igual)</p>
---	--	---



Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur

XVII Legislatura

Comisión Permanente de Igualdad de Género

<p>X. A que permanezcan en secreto sus datos personales al ser atendidas por cualquier autoridad; y</p> <p>XI. Las demás señaladas en esta Ley, su reglamento y otras disposiciones legales</p> <p>SIN CORRELATIVO.</p> <p>ARTÍCULO 42.- Es obligación de cualquier autoridad, atender de manera inmediata, cualquier petición de diversa autoridad o particular, los casos de violencia en contra de mujeres con discapacidad, de la tercera edad o menores.</p> <p>ARTÍCULO 47.- Los refugios que se instalen desde la perspectiva de género contarán personal debidamente capacitado y especializado en la materia y tendrán a su cargo las siguientes acciones:</p>	<p>SIN CORRELATIVO.</p> <p>SIN CORRELATIVO.</p> <p>SIN CORRELATIVO.</p> <p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p>XI.- A que se les garantice la aplicación de la perspectiva de género e intercultural, según el caso particular del que se trate; y</p> <p>XII.- Las demás señaladas en esta Ley, su reglamento y otras disposiciones legales.</p> <p>ARTÍCULO 42.- Es obligación de cualquier autoridad atender de manera inmediata, cualquier petición de diversa autoridad o particular, los casos de violencia en contra de mujeres con discapacidad, de la tercera edad, menores, afromexicanas o pertenecientes a cualquier otro grupo vulnerable.</p> <p>ARTÍCULO 47.- Los refugios que se instalen desde la perspectiva de los principios rectores de la presente Ley, contarán con personal debidamente capacitado y especializado en la materia y tendrán a su cargo las siguientes acciones:</p>
--	---	---



Con dichas propuestas, esta Comisión busca garantizar una aplicación real y efectiva en la atención directa a mujeres, donde se establece que el personal deberá estar capacitado y sensibilizado para brindar una atención adecuada, respetuosa y culturalmente pertinente a esta grupo poblacional, tal como se señala en la Ley General de la materia.

De igual manera, la incorporación de los preceptos de perspectiva de género e intercultural como principios rectores del ordenamiento legal, garantizan la debida aplicación de cada uno de ellos en las políticas públicas que de ella emanen.

OCTAVO.- En cuanto a la estimación de impacto presupuestario a la que alude el artículo 16, párrafos primero y segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, que a su letra dice:

*"El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la **secretaría de finanzas** o su equivalente, **realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local.** Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo que impliquen costos para su implementación.*

*Todo **proyecto de ley o decreto** que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, **deberá incluir en su dictamen** correspondiente una estimación sobre el **impacto presupuestario** del proyecto.*

..."



Para ello, esta Comisión tuvo a bien, solicitar a la Unidad de impacto presupuestario del Congreso el respectivo análisis de la propuesta, como esta señalado en el **ANTECEDENTE TERCERO**, el cual dio contestación con lo siguiente:

“Del estudio y análisis de la iniciativa en comento se concluye que la iniciativa en comento no implica impacto presupuestario alguno, ya que la misma, propone establecer, en la legislación estatal, el mandato expreso de aplicar las perspectiva intercultural en todas las acciones encaminadas a erradicar la violencia de género en Baja California Sur”.

En cuanto a la solicitud realizada a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, tuvo a bien dirigir su respuesta, refiriéndonos a lo que disponen los artículos octavo y noveno de los Lineamientos para la evaluación del Impacto Presupuestario de los Proyectos de iniciativas, Leyes, Decretos, Acuerdos o Reglamentos, emitidos por dicha dependencia.

IV.- DEL SENTIDO DEL DICTAMEN

Quienes integramos la Comisión Permanente de Igualdad de Género, consideramos que son pertinentes las adiciones propuestas por la Diputada impulsora del proyecto, así como las planteadas por la Comisión dictaminadora, pues robustece con mayor claridad y exactitud el objetivo principal que busca la propuesta, es por ello que, atendiendo a la fundamentación y motivación señalada en los considerandos anteriores, apoyamos el espíritu y necesidad que dio pie al origen de este proyecto, por lo



Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur

XVII Legislatura

Comisión Permanente de Igualdad de Género

tanto, es pertinente señalar en sentido POSITIVO y sometiendo a consideración de esta Honorable Asamblea, para su discusión y en su momento aprobación, el siguiente:

V.- PROYECTO DE DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,

DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 30, FRACCIÓN I, INCISO A); 40 Ter; 41, FRACCIÓN XI; 42 y 47, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI, VII AL ARTÍCULO 2; XXI AL ARTÍCULO 3 Y XII AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR , PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 2. ... (igual)

De la fracción I a la V (queda igual)

VI.- La Perspectiva de Género; y

VII.- Perspectiva Intercultural.



ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

(De la I a la fracción **XX**, queda igual)

XXI. Perspectiva Intercultural: Es una herramienta que enfoca, visibiliza, reconoce y **atiende las asimetrías sociales orientada a** valorar la diversidad cultural, lingüística y condiciones de **identidad de las mujeres**, con especial atención a mujeres indígenas y **afromexicanas**, garantizando su acceso equitativo a derechos y servicios mediante la eliminación de **estructuras de poder racializado** y barreras discriminatorias; el respeto a sus cosmovisiones, lenguas y sistemas normativos, y la promoción de su participación activa en igualdad de condiciones, fomentando un diálogo respetuoso y el enriquecimiento mutuo entre culturas.

ARTÍCULO 30. ... QUEDA IGUAL

I.- Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanente en:

a) Derechos humanos, género y **perspectiva intercultural**;

...

ARTÍCULO 40 Ter. El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género e **intercultural** para:

...



ARTÍCULO 41. ...

De la fracción I a la X (quedan igual)

XI. A que se le garantice la aplicación de la perspectiva de género e intercultural, según el caso particular del que se trate; y

XII. Las demás señaladas en esta Ley, su reglamento y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 42. Es obligación de cualquier autoridad atender de manera inmediata, cualquier petición de diversa autoridad o particular, los casos de violencia en contra de mujeres con discapacidad, de la tercera edad, menores, **afromexicanas o pertenecientes a cualquier otro grupo vulnerable.**

ARTÍCULO 47. Los refugios que se instalen desde la perspectiva de **los principios rectores de la presente Ley**, contarán **con** personal debidamente capacitado y especializado en la materia y tendrán a su cargo las siguientes acciones:

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur

XVII Legislatura
Comisión Permanente de Igualdad de Género

Dado en la Sala de Sesiones Jose Maria Morelos y Pavón del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, a los 25 días del mes de septiembre del 2025 .

Atentamente

Diputada Alondra Torres Garcia

Secretaria

Diputada Dalia Veronica Collin Mendoza

Secretaria

Diputada Arlene Moreno Maciel

Presidenta